

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 370.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha acordado que para la enagenación de 400 esteros de leñas que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Pliego, durante el año forestal de 1887 á 1888, se celebre una subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 4 de Octubre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 125 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 1.º de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 331.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9612.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro José López García, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San Benigno», de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno inculto y laborizado de ignorada procedencia, paraje que llaman de la Merced, diputación de la Carrasquilla; lindando N., mina «La Amistad»; L.,

«La Lola; M., «Clarita» y P., «Indalecio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «La Loba», desde cuyo punto en dirección P., se medirán 200 metros, y se colocará la primera estaca; primera á segunda M., 200; segunda á tercera P., 200; tercera á cuarta M., 200; cuarta á quinta L., 400, y quinta á punto de partida N., 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 382.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo que la ley concede reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 30 de Julio, declarando fenecido y sin curso el expediente de demasía para la mina «Tercer San Bartolomé», núm. 9584, sita en término de La Unión, por haberse concedido anteriormente el espacio que para dicha demasía se había solicitado, cuyo decreto se notificó el día 2 de Agosto próximo pasado á D. Pablo Nogués, como representante legal de D. Francisco Asensio Ferrándiz, que la había pretendido, con esta fecha lo he declarado ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se previene en el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 2 de Septiembre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta seccion.

Número 331.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Debiendo concentrarse en esta Plaza

los soldados destinados á Ultramar que se expresan á continuación y se encuentran expectando embarque en diferentes puntos de esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse desde luego en el respectivo Batallón depósito, los que residan en la capitalidad de las zonas y los demás á los Ayuntamientos á que corresponda el pueblo en que habitan, para que hechas por los Alcaldes las debidas anotaciones en la relación de llamamiento, que al efecto habrán recibido, puedan los soldados marchar á presentarse ante el Jefe del Batallón depósito de la misma, con objeto de pasar después á esta capital.

Murcia 26 de Agosto de 1887.—De O. de S. S., El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo.

Primer reemplazo de 1885.

- Pedro Monreal Jiménez.
- José Gómez Gabarrón.
- Juan Sánchez Navarro.
- Antonio Tristán Marco.
- Juan Lorente Navarro.
- José Navarro Ortuño.
- Juan García León.
- José Ruíz Angosto.
- Francisco Ruíz Serrano.
- Francisco Guillén Lorente.
- Manuel García Puertas.
- Antonio García Bejar.
- Diego Rabal Piñero.
- José Rubio Pascual.
- Miguel Blesa Fajardo.
- Francisco Navarro González.

Segundo reemplazo de 1885.

- José Tomás Murcia.
- Clemente de San Nicolás.
- Antonio Saura Morales.
- Juan Pérez Sánchez.
- Antonio López Sánchez.
- Julián Martín Nicolás.
- Damián Albaladejo García.
- José Conesa Hernández.
- Juan Pérez Abellán.
- Antonio Navarro Campoy.
- Francisco Barrera Gallego.
- Francisco Olivares Botía.
- Pedro Martínez Esteban.
- Antonio Mateo Martínez.
- Bernabé Mateos Belmonte.
- Juan García Sánchez.
- Rafael Martínez Adán.
- Antonio Ayala Martínez.
- Juan Jiménez Alvarez.

- Gerónimo Pérez Guardiola.
- Pascual Molina Cano.
- Felipe Muñoz Patena.
- José Pérez López.
- Ginés Garzón de Josefa.
- Alfonso Moya López.
- Pedro Gómez Rodríguez.
- Vicente Yepes Pérez.
- Antonio Robles Sánchez.
- Tomás Celdrán Penín.
- Francisco Delgado Ortega.
- Ginés Salivas Pallán.
- José Gil Bujeque.
- Antonio Cortés Beas.
- José Cánovas Romero.
- José Ibañez Baena.
- Francisco Millán Paredes.
- Juan Navarro Jiménez.
- Bartolomé Peña Hernández.
- Juan García Camachos.
- Juan Vergara Hermosilla.
- Ginés Pérez Ros.
- Damián Rodríguez Orta.
- José Gonzalez Pedrero.
- Francisco Carbonell Blanco.
- Antonio Marín Martínez.
- Roque Escudero Escobar.
- Francisco Roca Ros.
- José Moreno Alcaráz.
- Antonio Carrillo Guillén.
- Diego Melgarejo Donate.
- José Guillén García.
- José Robles García.
- Juan Carrasco Valero.
- Angel Manzanares Ruíz.
- Ginés Miñarro López.
- Silvestre Miralles Lajara.
- Miguél Ros Alcazar.
- Esteban Cases Porta.
- Antonio Rocamora Marco.
- Andrés Torralba Vitoria.
- Diego López Gómez.
- Antonio Jiménez Fernández.
- Alfonso García Bayonas.
- José Vidal Lucas.
- Andrés Rech Moreno.

Reemplazo de 1886.

- Juan Juarez Martínez.
- José Pascual Gómez.
- Francisco Rojo Jordán.
- José García Bayona.
- Mariano Montoya Frisoil.
- José Pardo Sáez.

De diferentes reemplazos.

- Alfonso Martínez Soriano.
- Manuel Abella Moreno.
- Angel Jiménez García.
- Pascual Ramos Utrasos.
- Francisco Saez Egea.

Manuel González Piñero.
Antonio Lajara Lajara.
Juan Sánchez Andreu.
Miguel Lorca García.
Antonio Llamas Carreño.
Pedro Martínez Fernández.
Francisco Villegas Gutiérrez.
Juan Cuenca Navarro.

8-6

Quinta sección.

Número 394.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Autorizada la Delegación de Hacienda de esta provincia, por orden circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 1.º de Septiembre de 1887, para admitir á presentación en estas oficinas, los cupones de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, del trimestre vencido en 1.º de Octubre próximo, los del 2 por 100 amortizable exterior, del semestre que vence en dicha fecha, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 del expresado trimestre, de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, cuyos pagos se hallan domiciliados en esta provincia, esta Delegación hace presente, que pueden verificarlo en lo respectivo á cupones, desde el día 15 del corriente, hasta fin de Noviembre inmediato, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100.

La presentación de los indicados valores, se hará en la misma forma que en los trimestres anteriores, debiendo hacer presente á los interesados, que por lo que respeta al trimestre de que se trata, no les serán admitidas otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Murcia 5 de Septiembre 1887.—El Delegado de Hacienda, P. I., Juan Gil y Moreno.

Sexta sección.

Número 361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA.

Relación nominal de los individuos que han resultado elegidos para ejercer el cargo de vocales de la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año económico en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en 21 del actual.

1.ª sección.—3 asociados.

D. Bartolomé García Guerrero.
Manuel Ruiz Gonzáles.
Braulio Marín Espinosa.

2.ª sección.—3 asociados.

D. José Caparrós García.
Francisco Sánchez Olmo.
Pedro Mata López.

3.ª sección.—3 asociados.

D. Ramón Álvarez Manzanera.
Rosendo Ruiz González.
Francisco Fernández Sánchez.

4.ª sección.—3 asociados.

D. Martín Giménez Sánchez.
Aloaso García Montiel.
Juan Sánchez Corbalán.

5.ª sección.—3 asociados.

D. Ramón Burruezo.
Pedro Rabadán Arca.
José Martínez Carrasco.

6.ª sección.—5 asociados.

D. Ambrosio Carrión Martínez,
Francisco Gómez Porras.
Antonio López García Melgarez.
Francisco Sánchez Gómez.
Francisco Martínez Carrasco.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del art. 69 de la ley municipal vigente, espido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Caravaca á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: P. A., Juan Antonio Elbal.

Número 375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO.

Relación espresiva de los individuos á quienes por sorteo ha correspondido constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal de esta villa en el actual año económico.

Primera sección.

D. Pedro Albaladejo Garre.
Anacleto Pedreño Meroño.
Francisco Castejón Martínez.

Segunda sección.

D. Ramón Paez Infantes.
Pedro Peñafiel Illán.
Juan Benzal Alcaráz.

Tercera sección.

D. Pedro Lambertos Hernández.
Andrés García López.
José María Marín.

Cuarta sección.

D. Agustín Martínez y Martínez.
Aquilino Ruiz Martínez.
José Baño Fernández.

Quinta sección.

D. Juan Rubio Perez.
Julian Ruiz Martínez.
Pacheco 31 de Agosto de 1887.—El Teniente, Diego Saura.

Octava sección.

Número 353.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LORCA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Certifico: Que por auto del día de ayer dictado en causa que se sigue en este Tribunal á Manuel Hernandez Sanchez (a) Vera, sobre disparo de arma de fuego, se ha mandado expedir la siguiente

Requisitoria.

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad.—Por la presente requisitoria, llama y emplaza á Manuel Hernandez Sanchez (a) Vera, natural de Burguillos, provincia de Sevilla, y vecino de Totana, en la provincia de Murcia, hijo de Pedro y Josefa, de veinte y tres años de edad, casado, jornalero, sin

instrucción ni antecedentes penales, de estatura alta, pelo negro, cejas id., ojos pardos, color moreno facciones regulares, y viste al estilo de los de su clase con traje de algodón, alpargatas y sombrero hongo, procesado actualmente en causa pendiente en este Tribunal procedente del Juzgado de instrucción de Totana, sobre disparo de arma de fuego á Bernardo Diaz García, ignorándose su actual paradero, para que en el término de veinte dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Tribunal á fin de que manifieste si se ratifica ó no en el escrito presentado por su procurador conformándose con la calificación del Sr. Fiscal, bajo apercibimiento, de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.—Se encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de de dicho procesado poniéndolo á disposición de esta Audiencia.—Y por acuerdo de la misma expido esta requisitoria original para unirla á su causa.—Lorca veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º El Presidente, Martínez y Dabau.—El Secretario, Carlos de Valcárcel.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, estiendo y firmo la presente sellada con el de esta Audiencia en Lorca, á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos de Valcárcel.

Número 364.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de este partido en espediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra José López Hermosilla, se saca á pública y judicial subasta, por término de veinte dias, la finca siguiente.

Una tierra secano con nueve oliveras, situada en término de Mula, partido de la Retamosa, banca llamado de la Pila; linda Saliente tierras de José Caba; Mediodía las de D. Rafael Blaya, Poniente otras de los herederos de Pedro Serrano Martínez, y Norte las de Miguel Navarro; su cabida cinco fanegas, equivalente á una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas, que ha sido valorada en quinientas veinticinco pesetas. 525

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca, podrán acudir el veinticuatro de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, á la Sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, y en el que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose además, que el título de la expresada finca, se halla en la escribanía del que refrenda.

Mula treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, José María Ibáñez.—V.º B.º: Alonso.

Número 352.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Patricio Cano Muñoz, hijo de Nicolás é Isabel, natural y vecino de esta ciudad, viudo, cortador, de cincuenta y cinco años de edad, para que dentro de los diez dias siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado para cumplir la pena de un mes, y un día de arresto mayor, impuesta en causa sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada su rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á su busca y conducción á este Juzgado caso de hallarlo.

Dado en Murcia á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

Manuel Romero.—El actuario, José Franco.

Número 358.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al conocido por Tomás, de oficio tartanero, marchante, de treinta años de edad, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en causa que estoy instruyendo sobre lesiones casuales de Toribio Martínez Soriano, bajo apercibimiento que si así no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Cabrera.—El escribano, José Bayo.

Número 363.

JUZGADO MUNICIPAL DE BULLAS

Don Francisco Carreño Puerta, Licenciado en Farmacia y Juez Municipal de esta villa de Bullas y su término.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial, y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, febiendo acompañar los aspirantes los documentos que justifiquen la aptitud de los mismos.

Dado en Bullas á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Carreño.—Por su mandado, Antonio Marín, Secretario accidental.

Conclusión de la modelación para formación de las Cartillas evaluatorias.

RIQUEZA PECUARIA	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	RIQUEZA PECUARIA	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Gastos.									
Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de... yeguas, á... pesetas.									
Por manutención.									
Por pastos para la yegua y cría.									
Por el coste de semental.									
Por albéitar.									
Por.									
Por.									
TOTAL gastos.									
Resumen.									
Importan los productos.									
Importan los gastos.									
Líquido imponible.									
LANAR ESTANTE									
Productos.									
Por... litros de leche, á .. pesetas									
Por... crías, á... pesetas una.									
Por... kilogramos de lana, á... pesetas kilo..									
Por las pieles.									
Por el estiércol									
Por.									
Por.									
TOTAL productos.									
Gastos.									
Por los jornales de un pastor y un zagal, á... diarias.									
Por pastos.									
Por pan para un perro.									
Por sal									
Por esquila.									
Por gastos de enfermedades y pérdida por mortandad.									
Por.									
Por.									
TOTAL gastos.									
Resumen.									
Importan los productos.									
Importan los gastos.									
Líquido imponible.									
LANAR TRASHUMANTE									
Productos.									
Por... crías, á... pesetas una.									
Por... kilogramos de lana, á... pesetas el kilo									
Por las pieles.									
Por el estiércol.									
Por.									
Por.									
TOTAL productos.									
Gastos.									
Por los jornales de un pastor y un zagal, á... diarios.									
Por pastos.									
Por pan para un perro.									
Por sal									
Por esquila.									
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.									
Por gastos de transporte para invernar y veranear.									
Por.									
TOTAL gastos.									
Resumen.									
Importan los productos.									
Importan los gastos.									
Líquido imponible.									
CABRÍO Á GRANJERÍA									
Productos.									
Por... litros de leche, á... pesetas litro.									
Por el valor de una cría.									
Por el de las pieles.									
Por el del estiércol.									
Por.									
Por.									
TOTAL productos.									
Gastos.									
Por los jornales de pastor y zagal para la custodia de... cabezas todo el año, á razón de... pesetas diarias, corresponde á cada una.									
Por pastos.									
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.									
Por.									
Por.									
TOTAL gastos.									
Resumen.									
Importan los productos.									
Importan los gastos.									
Líquido imponible.									
GANADO DE CERDA									
Productos.									
Por la tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximo de su vida en tres años... pesetas.									
Por el de las cías vendidas.									
Por.									
TOTAL productos.									
Gastos.									
<i>En el primer año.</i>									
Por... hectólitros de cebada para las crías, á... hectólitro.									
Por el coste de espigadores y montanera.									
Por.									
<i>En el segundo año.</i>									
Por el coste de espigadores y montanera.									
Por.									
<i>En el tercer año.</i>									
Por el coste de espigadores.									
Por montanera para cebo.									
Por el coste de porquero y zagal en los tres años.									
Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crías.									
Por.									
TOTAL gastos.									
Resumen.									
Importan los productos.									
Importan los gastos.									
Líquido imponible por cabeza.									
COLMENAS									
Productos.									
Por el valor de los enjambres que se reproducen.									
Por el valor de la miel.									
Por el valor de la cera.									
Por.									
TOTAL productos.									

RIQUEZA PECUARIA		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	RIQUEZA PECUARIA		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Gastos.						SERICULTURA					
Por la castra.						Productos.					
Por la limpia.						Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contienen de 35.000 á 40.000 gusanos.					
Por el coste de lagar para la separación de la miel y cera.						Por el valor de los hilos de pescar.					
Por coste de los vasos y su reparación.						Por el de la semilla que los insectos producen.					
Por reparación de los cercados.						TOTAL productos.					
Por.						Gastos.					
TOTAL gastos.						Por el valor de la onza de semilla.					
Resumen.						Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve días).					
Importan los productos.						Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (doce días).					
Importan los gastos.						Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.					
Líquido imponible de cada vaso						Por el de 15 id. id. en la segunda.					
PALOMAS						Por el de 50 id. id. en la tercera.					
Productos.						Por el de 140 id. id. en la cuarta.					
Por cada par de palomas.						Por el de 900 id. id. en la quinta.					
TOTAL productos.						Por pérdidas debidas á la mortandad de los insectos y á otros accidentes.					
Gastos.						TOTAL gastos.					
Por.						Resumen.					
TOTAL gastos.						Importan los productos.					
Resumen.						Importan los gastos.					
Importan los productos.						Líquido imponible.					
Importan los gastos.											
Líquido imponible.											

Modelo núm. 4.

Provincia de _____

Distrito municipal de _____

PROPUESTA DE TIPOS MEDIOS

RIQUEZA RÚSTICA	CALIDADES	PRODUCTOS		GASTOS		LIQUIDO IMPONIBLE		RIQUEZA RÚSTICA	CALIDADES	PRODUCTOS		GASTOS		LIQUIDO IMPONIBLE	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
REGADÍO															
Hectárea de tierra destinada al cultivo de hortalizas y legumbres.	1. ^a							Hectárea de tierra destinada al cultivo de viña para pasa.	1. ^a						
	2. ^a								2. ^a						
	3. ^a									3. ^a					
Idem id. á limoneros, naranjos y demás árboles frutales.	1. ^a							Idem á olivar.	1. ^a						
	2. ^a								2. ^a						
	3. ^a								3. ^a						
Idem á cereales y demás semillas.	1. ^a							Idem á prado.	1. ^a						
	2. ^a								2. ^a						
	3. ^a								3. ^a						
Idem á caña de azúcar.	1. ^a							Idem á alamedas y sotos.	1. ^a						
	2. ^a								2. ^a						
	3. ^a								3. ^a						
Idem á viña para vino.	1. ^a							Idem á monte alto.	1. ^a						
	2. ^a								2. ^a						
	3. ^a								3. ^a						
Idem á viña para pasa.	1. ^a							Idem á monte bajo.	1. ^a						
	2. ^a								2. ^a						
	3. ^a								3. ^a						
Idem á olivar.	1. ^a							Idem á.	1. ^a						
	2. ^a								2. ^a						
	3. ^a								3. ^a						
Idem á prado.	1. ^a							RIQUEZA PECUARIA							
	2. ^a														
	3. ^a														
SECANO															
Hectárea de tierra destinada al cultivo de cereales (siembra anual).	1. ^a							Una cabeza de ganado vacuno á la labor.							
	2. ^a								Idem id. id. caballar á id.						
	3. ^a								Idem id. id. mular á id.						
Idem id. (año y vez).	1. ^a							Idem id. id. asnal á id.							
	2. ^a							Idem id. id. vacuno á granjería.							
	3. ^a							Idem id. id. caballar á id.							
Idem id. (al tercio).	1. ^a							Idem id. id. lanar estante.							
	2. ^a							Idem id. id. lanar trashumante.							
	3. ^a							Idem id. id. cabrio.							
Idem á viña para vino.	1. ^a							Idem id. id. de cerda.							
	2. ^a							Idem id. id.							
	3. ^a							Idem id. id.							
								Idem id. id.							
								Colmenas.—Cada vaso.							
								Palomas.—Cada par.							